



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis del delito de fraude informático y hurto como delito
previo, Cercado de Lima - 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Chuco Recuay, Erick Yampier (orcid.org/0000-0003-1265-5437)

ASESOR:

Dr. Vilela Apon, Rolando Javier (orcid.org/0000-0002-5370-5608)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, quien ha guiado mi camino profesional; a mis padres por su apoyo y confianza desde siempre a fin de lograr mis metas profesionales en esta tan noble carrera elegida.

Agradecimiento

A cada uno de mis asesores y maestros que me acompañaron durante estos largos años, por nunca dejarme flaquear y siempre estar dispuestos a apoyarme en el logro de mis objetivos.

A cada uno de mis entrevistados por haber colaborado incondicionalmente con su opinión para poder lograr culminar este estudio.

Índice de contenidos

| | |
|--|-----|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 14 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 14 |
| 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 14 |
| 3.3 Escenario de estudio | 16 |
| 3.4 Participantes | 16 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 17 |
| 3.6. Procedimiento | 17 |
| 3.7 Rigor científico: | 18 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 19 |
| 3.9. Aspectos éticos | 19 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 21 |
| V. CONCLUSIONES | 30 |
| VI. RECOMENDACIONES | 32 |
| REFERENCIAS | |
| ANEXO 1: Matriz de categorización | 33 |
| ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos | 34 |
| ANEXO 3: Validación de instrumento | 37 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Características de los Participantes..... | 17 |
| Tabla 2 Validación de instrumentos por jueces expertos | 18 |
| Tabla 3 Entrevistas a expertos | 21 |

Resumen

El objetivo de la presente investigación fue Analizar el delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima - 2020. Se utilizó la metodología descriptiva, de diseño fenomenológico de enfoque cualitativo para el análisis de artículos, tesis, normas y jurisprudencia especializada. Empleo la guía de entrevista como técnica de recojo de datos, aplicados a una muestra de 6 abogados expertos en el tema. Los resultados obtenidos advierten que el ilícito de fraude informático comparte el mismo bien jurídico objeto de defensa que el delito de hurto y su modalidad de comisión no precisamente ameritaba una tipificación autónoma a este delito. Finalmente se concluye que el delito de fraude informático puede ser considerado como un hurto cometido por medios informáticos y que el delito de acceso ilícito puede ser un delito previo a un supuesto de fraude informático en tanto que necesariamente se requiere la trasgresión o alteración de datos informáticos para concretar la apropiación patrimonial indebida.

Palabras clave: Delitos informáticos, fraude informático, hurto con medios informáticos.

Abstract

The objective of this research was to analyze the crime of computer fraud and theft as a previous crime, Cercado de Lima - 2022. The descriptive methodology of phenomenological design of qualitative approach was used for the analysis of articles, theses, norms and specialized jurisprudence. Entering the keywords a) computer fraud, b) computer crimes, c) theft committed with computer means and d) typification of computer crimes, in accredited academic search engines, a total of thirty-eight research papers were selected to be analyzed. I use the interview guide as a data collection technique, applied to a sample of 6 expert lawyers in the field. The results obtained warn that the crime of computer fraud shares the same legal good object of protection as the crime of theft and its modality of commission did not precisely merit an autonomous classification of this crime. Finally, it is concluded that the crime of computer fraud can be considered as theft committed by computer means and that the crime of illicit access can be a crime prior to a case of computer fraud while the transgression or alteration of computer data is necessarily required to specify the misappropriation of assets.

Keywords: Computer crime, computer fraud, theft with computer means.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación abarcó la **realidad problemática** presentada en los últimos años dentro de nuestro sistema punitivo **Nacional**; debemos de considerar que a través de los años la forma y actuar del hampa fue cambiando, lo que ha llevado a nuestro sistema de justicia actualizar la forma de juzgamiento; es importante señalar que en la presente investigación se procederá a encontrar la pregunta general junto con las preguntas específicas.

La sociedad moderna caracterizada por su inminente desarrollo tecnológico ha hecho que la comunicación de las personas sobrepase los límites de tiempo y espacio y la complejidad para determinar cuándo se está frente a este tipo de delitos y no sea considerado con otros que se encuentren dentro del catálogo penal que nuestros legisladores nos otorgaron. La llegada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tics) han permitido almacenar y procesar datos personales en tiempo record, facilitando la comunicación en tiempo real y permitiendo a los organismos de la Administración Pública estatal llegar a los lugares más alejados para atender a las necesidades en salud, educación, comercio y medio ambiente.

Sin embargo, este mismo desarrollo informático nos ha demostrado que nos encontramos inmersos a caer en el poco entendimiento de ellos al momento de su funcionamiento, más aún cuando estos son ejecutados para realizar hechos delictivos; es decir, tras su semejanza con otros delitos, es obligación del legislador y de los operadores de justicia saber reconocer en qué momento se encuentran frente a qué tipo de delitos. En ese sentido mediante la presente, tras las diversas similitudes que podemos encontrar en los verbos rectores de los delitos, nos avocamos a fin de: Analizar cómo se viene configurando el ilícito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima - 2022.

No obstante, en puridad, medios de comunicación por aplicativo como Messenger, Facebook (ahora Meta), WhatsApp entre otros, han permitido el desarrollo de nuevas formas delictuales que tienen como finalidad los sistemas informáticos. Factores asociados al anonimato de los usuarios, el incalculable número de cibernautas, la escasa regulación, la rápida difusión de información y la facilidad para recopilar, procesar, alterar o modificar datos hacen que organizaciones delictivas

puedan perpetrar delitos con mayor facilidad. En nuestro medio local, a diario se presentan casos de usuarios que denuncian recibir mensajes o publicidad maliciosa cuyo único fin es obtener sus datos personales y contraseñas para acceder a sus cuentas bancarias.

Antecedentes Internacionales, tenemos que, el uso indebido de los datos obtenidos de distintas fuentes informáticas cuya repercusión incide negativamente en la defensa y protección del patrimonio de los usuarios, trajo consigo la necesidad de adoptar medios legales para su correcta tutela. Muchos países de la región han incorporado en su legislación penal un sin número de normas orientadas a reprimir los diversos delitos informáticos contra el patrimonio, la intimidad, la libertad sexual, etc, comprometiéndose mediante la firma del Convenio de Budapest (2004) a desarrollar una política criminal común destinada a erradicar el *cibercrimen*.

Antecedentes Locales, en el caso peruano, inicialmente los delitos informáticos fueron subsumidos dentro del delito de hurto, por ello debemos de establecer los verbos que rigen el fraude informático y del delito de hurto, situación que causó confusiones dogmáticas ya que el hurto estaba regulado dentro de los “delitos contra el patrimonio” y esta clasificación no encajaba en las estructuras típicas de los ilícitos informáticos. Posteriormente, mediante la Ley N°30096 (20/12/2013) se distingue entre delitos informáticos contra el indemnidad y libertad sexual, delitos informáticos contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones, delitos informáticos contra el patrimonio, delitos informáticos contra el patrimonio y delitos informáticos contra la fe pública.

Como consecuencia a lo descrito, surgió la necesidad de responder a la **pregunta de investigación**: ¿Cómo se configura el delito de fraude informático y hurto como delito previo, cercado de lima - 2020? De igual forma responder a sus preguntas específicas: a) ¿Cómo se establecen los verbos rectores del fraude informático y del hurto como delito previo, cercado de lima - 2020? b) ¿Cuál es el bien jurídico que protege al delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2022? y c) ¿Cuáles son los fundamentos que tipifican los delitos de fraude informático y hurto como delito previo, cercado de lima - 2020?

En atención a ello, la investigación se **justifica** desde la perspectiva teórica porque desarrollará un contenido que fomentará una mejor comprensión de las categorías de estudio, como son delito de fraude informático y hurto como delito previo, asimismo, consolida en la medida que es menester analizar la diferencia que pueda tener el delito de fraude Informático y el hurto como delito previo ya que, con ello, no solo se podrá verificar la verdadera calificación de las denuncias ingresadas a las instituciones, sino también si puede existir un delito previo a la consumación de otro; es decir, si puede existir hurto antes de fraude informático o viceversa.

Desde el punto de vista práctico, los hallazgos del estudio serán un implemento importante que develará datos específicos que servirán como herramientas para el desarrollo de estrategias que favorezcan a la prevención de estos actos delictivos. Metodológicamente, la investigación se justifica debido a que los instrumentos, tipo de investigación, así como la contrastación de teorías y resultados, ayudaran a otros investigadores que deseen desarrollar trabajos similares.

En ese sentido el estudio planteó como **objetivo general**: Analizar el delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima - 2022; mientras que los objetivos específicos fueron: a) Establecer los verbos rectores del fraude informático y del hurto como delito previo, cercado de lima - 2022; b) Describir el bien jurídico que protege al delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2022 y b) Determinar los fundamentos que tipifican los delitos de fraude informático y hurto como delito previo, cercado de lima – 2022.

Es así que, que se formuló el **supuesto general**: Existen diferencias relevantes entre el ilícito de Fraude Informático y del hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2022. Asimismo, se formularon los supuestos específicos a) Existe diferencias entre la naturaleza y los verbos rectores de los ilícitos de Fraude Informático y el Hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2022, b) Existe el bien jurídico que protege el hurto; y el bien jurídico que protege el delito de fraude informático, Cercado de Lima – 2022 y d) El ilícito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los **antecedentes nacionales**, resalta el estudio de (Nazario y Villanueva (2022) quien tuvo como objetivo: Aplicar legislación innovadora para una eficiente persecución y buscar la sanción penal del ilícito de fraude informático en la modalidad de phishing, Considerando que se desarrolló con una metodología mixta, creando un grupo de abogados denominado Abogados Penalistas, Jueces y Fiscales de la Ciudad de Chiclayo, se puede concluir que la renovación de la legislación que regula el ciberdelito lo hizo posible. Para hacer eso perseguir de manera efectiva el fraude informático en forma de phishing y sanciones penales porque es evidente que el fraude informático ha quedado impune porque el solo hecho de que no haya personas para realizar estas acciones que perjudican directamente a la sociedad deja un resquicio para otras personas en posesión de información electrónica por. cometer estos actos ilegales sin el debido castigo.

Siguiendo con (Gutiérrez, 2022) tuvo como objetivo establecer los casos que justifican la adhesión de estos beneficios premiales en los delitos de hurto, en el ordenamiento jurídico penal peruano. Es así que, considerando que se trata de un estudio cualitativo, empleó el método inductivo, técnicas de entrevista, observación y documentación. Los resultados obtenidos muestran que, en los delitos de hurto agravado, el procedimiento penal actual, realizando los cambios oportunos, puede incluir beneficios pagados, en base a que se cumplen los parámetros en caso de reparación integral de daños. establecido en la ley penal, entonces la recompensa se justifica para ser comprendida entre los crímenes de hurto agravado, en el sistema penal del Perú, 2021.

Asimismo, Mengoa (2021) tuvo dentro de su objetivo general determinar cómo el comportamiento del phisher-mule atrae en los delitos informáticos a la luz del Derecho Penal Peruano. Con un estudio de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada y descriptiva. Participaron 10 abogados judiciales. La técnica de recojo de datos fue una entrevista y utilizó como instrumentos una guía de entrevista y análisis de fuentes documentales; para el análisis de datos se basó en un método sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético. Concluyen

que la conducta del phisher-mule no fue identificada para su tipificación en el Código Penal peruano, por lo que su debida tipificación e inclusión en el Código Penal o Ley Especial requeriría mayor investigación.

Mamani (2019) tuvo como propósito; plantear el análisis del tratamiento legislativo del delito de hurto y faltas contra el patrimonio, quiso establecer qué temas de política criminal habían surgido para detener el crimen en general, Se procura hallar opciones legales para mejorar la eficacia de la justicia penal en los delitos tradicionales, especialmente la Ordenanza. Basado en los artículos 185, 186 y 444 del Código Penal peruano. El bien jurídico protegido es el mismo para los tres delitos, sólo difieren las circunstancias agravantes y las cuantías. Debido a la metodología de investigación realizada, se trata de un estudio cualitativo, pero se han considerado los datos estadísticos que sustentan el enfoque propuesto desde una perspectiva analítica, dogmática y propositiva y en este caso un tema bastante controvertido Derecho penal, por ser un hecho oculto y un fenómeno real que existe hoy en día.

Por otro lado, Pardo (2018) tuvo como objetivo: Analizar el comportamiento jurídico penal de los crímenes informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima Metropolitana, 2018. Tuvo un estudio cualitativo, descriptivo explicativo. La técnica utilizada fue la entrevista y su instrumento de recojo de datos, una guía de entrevista, para recolectar información de expertos nacionales e internacionales en el tema. Concluye que los tipos o modalidades de delitos informáticos contra la propiedad caen dentro del fraude informático, creando incertidumbre en la interpretación de las normas que no permiten la persecución efectiva de los delitos informáticos contra la propiedad. Finalmente, se recomienda al Congreso de la República que formule una iniciativa legislativa para la adhesión del Perú al Acuerdo de Budapest, que regule y tipifique claramente los delitos informáticos contra la propiedad y distinga entre modalidades si son delitos de defraudación o estafa. Sabotaje o robo de computadoras.

Asimismo, para los **antecedentes internacionales** tenemos a Siguiendo con Ochoa (2021) tuvo como objetivo principal de esta investigación es evaluar justamente los desafíos globales resultantes del ciberdelito, especialmente sobre la legislación latinoamericana y las estrategias para contrarrestarla. Por ello, el primer capítulo

presenta una aproximación teórica al ciberdelito y sus tipologías, los desafíos globales a los mercados y naciones, y los esfuerzos para implementar medidas de ciberseguridad en ambos sectores. El Capítulo 2 revisa los instrumentos internacionales para combatir el delito cibernético y compara brevemente las leyes latinoamericanas para ponerlas en el contexto de Ecuador. Finalmente, el Capítulo 3 descubre y analiza incidentes relacionados con el robo de datos personales de Julián Assange, Ola Bini y ecuatorianos en 2019.

(Conte et al., 2021). El trabajo de investigación tuvo como objetivo examinar los datos proporcionados por medios de comunicación y periódicos, en particular los procesados por el periodismo y la policía, en relación con los robos y hurtos cometidos en la ciudad de Clorinda, Argentina. Modalidad, la zona de mayor delincuencia o concentración en el periodo 2017-2019, sirve como herramienta para las autoridades competentes. En conclusión, luego del análisis de la información, se observó que se obtuvieron resultados significativos en cuanto a tipos delictivos, modalidades, regiones delictivas más frecuentes y horarios. La región central tiene la tasa de criminalidad más alta y especialmente el robo más alto., robos en lugares públicos y aumento de la violencia.

Finalmente Zapater (2021) Realizó un estudio de caso sobre el abuso de la prisión preventiva en delitos de hurto y robo. Dado que la presunción de inocencia es un bien jurídico y no se puede condenar a un imputado antes de que se haya probado la responsabilidad en juicio, la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica excepcionalmente, y solo si es necesaria, teniendo en cuenta los principios de racionalidad y proporcionalidad, se necesita un procedimiento para garantizar que las salvaguardas proporcionadas por las normas adjetivos se utilicen solo como último recurso. Su finalidad es evitar que las autoridades judiciales tomen decisiones arbitrarias en las prisiones preventivas que vulneren los derechos fundamentales de los imputados garantizados por la normativa nacional e internacional.

Castillo (2020) en: El delito informático y su implicación en el patrimonio económico en Colombia. el autor tuvo como objetivo analizar las consecuencias del delito informático en el patrimonio estadual del Colombia. Para ello, ha realizado una minuciosa revisión documentada del curso normativo de este delito y ha entrevistado a un total de 12 economistas para hacerse una idea más completa del impacto del

fenómeno informático. Los resultados demuestran la necesidad de una regulación integral de los delitos informáticos en Colombia. Concluye que las personas desconocen el modus operandi del fraude y el robo de computadoras, por lo que es necesaria una cultura al respecto con una drástica regulación preventiva. La falta de regulación para combatir los delitos financieros conduce a la informalidad del sector en la medida en que los ciudadanos se ven obligados a celebrar contratos en entornos inciertos que no brindan las garantías necesarias.

De acuerdo con Zambrano (2018) su investigación se desarrolló con el fin de instaurar una base para el control interno, colaborando con su fortalecimiento reduciendo la oportunidad de fraude informático en Novastyle S.A., para lograr este objetivo, es necesario recopilar información sobre este tema en una variedad de áreas, desde globales hasta nacionales, para comprender mejor las consecuencias del mal uso y las causas más comunes de su derivación. Una vez que se completa el proceso, se utilizan varias herramientas, como cuestionarios, evaluaciones de riesgos, observaciones directas y, finalmente, entrevistas para la recopilación de datos, aplicando un alcance tanto cualitativo como cuantitativo para ampliar nuestra comprensión de los datos recopilados y Refinar la estrategia de control interno y los medios. por evaluarlo. Esto es muy beneficioso de varias maneras.

En cuanto a las **bases teóricas**, (F. Almenar, 2020) explica que el primer fundamento encontrado por quienes defienden el concepto de *cibercrimen* es que dicha concepción se compagina mejor con las conductas criminosas cometidas a través de internet y otras redes telemáticas semejantes. Ello porque, debido a que el internet permitió el desarrollo del ciberespacio, los ilícitos cometidos “en” o “a través” del ciberespacio, deberían ser llamados de cibercrimenes y no de delitos informáticos (Borbúa et al., 2017).

Asimismo, Castillo (2020) explica que otro fundamento importante para preferir el concepto de cibercrimen antes que el de delito informático, es que el primer término referido permite abarcar una mayor cantidad de delitos que comparten un elemento en común: su comisión mediante medios telemáticos o a través del ciberespacio. Al respecto (Miró, 2012) postula que el acoso sexual por Internet, el acoso a menores realizado en la Red o por medio de los *smartphones*, y la instigación al delito terrorista

en el entorno virtual entre otros, parecen encajar mucho más con la idea de «lo cibernético» que con la de «lo informático». El Ciberdelito es utilizado para referirse a todas aquellas conductas que cometan delito mediante algún elemento cibernético (Acurio, 2017). Para este sector de la doctrina, cualquier hecho punible que involucre en sus medios de comisión y en sus resultados algún medio informático o telemático deberá ser considerada como *ciberdelito*.

De manera que, debido a que las comunicaciones telemáticas y la internet permiten diversificar las conductas delictivas que se pueden llevar a cabo por estos medios, se prefiere adoptar el término de *ciberdelito* o ciberdelito antes que el de delito informático que es más estricto, y está sujeto a interpretaciones jurídicas dispares que no abordan la complejidad fenomenológica de la criminalidad vinculada a los sistemas informáticos y/o telemáticos. (Moyano, 2021).

Como enfoque conceptual de la presente investigación se tiene lo descrito por Abushihab (2017) quien señala al fraude informático como una conducta que atenta contra bienes penalmente protegidos de personas naturales o jurídicas cuya tipología técnico-criminal es descrita como aquel acceso, alteración, ocultamiento o destrucción no autorizada o no consentida de datos contenidos en un sistema informático o de la distribución o comercialización de estos.

En cuanto a la categoría **delito de fraude informático**, Riquert (2020) indica que este puede ser entendido como aquella acción u omisión de relevancia penal materializada mediante la utilización de medios informáticos o que recae sobre sistemas informáticos de terceros. En parecido sentido, González (2017) defiende que el delito informático es aquella conducta de reproche penal que tiene por instrumento u objeto a técnicas informáticas que vulneradas terminan afectando derechos de personas naturales o jurídicas en beneficio de su autor.

Se suele decir que el ilícito de fraude informático es la base de la ciberdelincuencia, una conducta que, desde sus inicios, está asociada a la transferencia electrónica e indebida de fondos (Department Of Justice, 2016). Este término es empleado para diversos comportamientos cuyas complicaciones terminológicas según Villegas (2018) pueden resumirse en las siguientes:

Lo que se entiende por fraude informático suele estar vinculado a conductas tentadas o inconclusas, así como a actos previos de un fraude en sentido estricto. Para Martínez y Devia (2019) el fraude informático suele no ser considerado como un delito propio sino como una etapa de ejecución previa que se torna penalmente relevante en tanto transgrede la seguridad de las informaciones contenidas en sistemas informáticos. Supuestos como el *phishing* y el *pharming* son ejemplos de comportamientos previos asociados a operaciones bancarias indebidas consideradas como fraude informático (Londoño y Garay, 2016).

El crimen de fraude informático suele vincularse con el *hacking*, en la medida que para su comisión se requiere de la intromisión indebida a determinados datos contenidos en programas de información (Grisales, 2020).

Por otro lado, Vizcardo (2017) postula que otro sector predominante de la doctrina aun adopta la concepción de delito informático para agrupar a aquellas conductas como el hurto cometido mediante medios informáticos y a los atentados contra sistemas informáticos e informaciones contenidas en estos. Para este sector de la doctrina, el delito informático no siempre presenta una naturaleza y estructura típica similar e incluso, el bien jurídico que protegen puede no ser el mismo (Garcés et al., 2020).

Las subcategorías del fraude informático son: bien jurídico protegido por el delito de fraude informático, es un tipo de hurto cometido con medios informáticos. Conforme a las teorías predominantes Pedrera et al. 2007) señalan que el delito de fraude informático tendría como bien jurídico objeto de protección: a) la confidencialidad, seguridad e intangibilidad de los datos e información contenida en soportes informáticos y b) el patrimonio.

Ambas conceptualizaciones pueden ser criticadas por ser demasiado amplias, vagas y ambiguas, además de no circunscribirse a un bien jurídico determinado en tanto que algunas conductas atentan contra el secreto de la información contenidas en soportes informáticos, otras, como el hurto cometido con medios informáticos atenta contra el patrimonio e incluso se puede atentar contra la indemnidad y libertad sexual de menores de edad mediante el tráfico de pornografía en internet (Utreras, 2017, pp. 84-85).

De tal forma que, aun cuando la denominación delito informático responda al término anglosajón *computer crime*, estas concepciones son ambiguas y no se corresponden en estricto a ninguna categoría jurídico-penal, habiendo incluso quienes se atrevieran a decir que, en rigor, el delito informático no existe (Song, et al., 2016). Analizando la normatividad nacional, puede sostenerse que la Ley N°30096 “Ley de delitos informáticos” divide los delitos informáticos según el bien jurídico, materia de protección. De la comentada ley se puede verificar que esta cuenta con: a) delitos contra datos y sistemas informáticos; b) delitos contra la indemnidad y libertad sexual; c) delitos contra la intimidad y secreto de las comunicaciones, delitos contra el patrimonio y d) delitos contra la fe pública.

Morales (2018) refiere que, si bien los delitos informáticos pueden tener como objeto de protección una variedad de bienes jurídicos, en el caso del delito de fraude informático el objeto de protección es el patrimonio. Sin embargo, conforme postula Pardo (2018) aun cuando el móvil del agente sea económico, el proceso de ejecución de este delito implica atentar contra los datos personales de la víctima contenidos en sistemas informáticos, situación que conduce a pensar en la posibilidad de un concurso de normas penales o de delitos.

Siguiendo con los anterior el fraude informático como delito patrimonial es recogida en el Capítulo V “Delitos contra el patrimonio” artículo 8 de la Ley N°30096 se encuentra regulado el delito de fraude informático destinando la pena no menor de tres ni mayor de seis a quien haciendo uso de las Tics procure algún provecho patrimonial para sí o para beneficio de un tercero. El verbo rector en este tipo de delitos es el diseño, la introducción, alteración, borrado, supresión o clonación de datos informáticos, así como cualquier tipo de interferencia o manipulación en el funcionamiento de estos sistemas informáticos. Por otro lado, Calvo (2014) señala que la conducta exigible a la norma constituye un elemento imprescindible para completarla formulación del juicio de crítica que se dirige al individuo por haber actuado contra lo que dispone el derecho

Por concepto de hurto informático entendemos que es aquella apropiación económica que una persona efectúa en perjuicio de otra, pero a través de la manipulación, alteración o sustracción de información confidencial contenida en

sistemas informáticos, por ello se postula que este delito primero afecta la confidencialidad de los datos informáticos y después consigue sustraer para sí o para tercero el patrimonio de su víctima (Grisales, 2017).

Arbulù (2019) haciendo una reflexión al respecto postula que, para los defensores de esta teoría, el hurto de dinero cometido mediante el acceso a sistemas informáticos bancarios o páginas web de instituciones financieras sería considerado un *ciberdelito*, en tanto que lo importante para esta teoría no es el bien jurídico objeto de protección sino únicamente, que el ilícito sea cometido por medios informáticos (Bocij, 2015). Siguiendo a Tejero (2019) puede sostenerse entonces que, bajo esta concepción, toda conducta ilícita susceptible de ser cometida mediante medios cibernéticos, podría ser llamada de *ciberdelito*.

Según la **categoría del hurto como delito previo**, este delito estaba reconocido como un hurto agravado y se encontraba tipificado en el artículo 186, numeral 4 del Código Penal (Tribunal Constitucional, [TC], STC N°1100/2020). Sin embargo, mediante la Ley N°30096 “Ley de delitos informáticos” se derogó este numeral y se creó el delito de fraude informático como un delito autónomo, cuyo bien jurídico protegido –al igual que el hurto– también era el patrimonio. La única innovación en este delito, era que para su configuración se requería que el sujeto activo procure la apropiación indebida mediante cualquier tipo de interferencia o manipulación en el funcionamiento de sistemas informáticos (Balmaceda, 2018).

Tenemos como subcategorías de Hurto como delito previo: Conducta delictiva y tipicidad. Según Valgañon et al. (2014) los patrones de comportamiento que trasgreden el marco legal como el robo, uso de armas, daño de la propiedad ajena. Conducta antisocial que interfiere con los derechos de otras personas o amenaza el bienestar del propio individuo o de la comunidad es definida como conducta delictiva. En cuanto a la tipicidad es el comienzo en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con importancia jurídico penal que se requiere a la descripción que hace el legislador en un tipo del ilícito. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

Siguiendo a Pérez (2019) es posible afirmar entonces que los delitos informáticos protegen diversos intereses y ello está en función a la naturaleza de cada tipo penal. Así, por ejemplo, Custodio (2021) postula que la conducta de fraude informático, aun cuando se encuentre tipificada en la Ley N°30096 dentro de los delitos contra el patrimonio, también afecta, vulnera o trasgrede datos personales contenidos en soportes informáticos, situación que evidencia la complejidad que se presenta cuando se tiene que subsumir estas conductas en un tipo penal determinado.

En cuanto al sujeto activo, este puede ser cualquier persona natural con conocimiento suficientes (no precisamente especiales y calificados) para atentar contra la seguridad de estos sistemas informáticos (Kerr, 2006). El sujeto pasivo a su vez, puede recaer en personas naturales, jurídicas, instituciones u organizaciones que empleen sistemas de información y resulten afectadas patrimonialmente. Finalmente, aun cuando para su comisión se tenga que afectar la seguridad de los datos informáticos, este delito no protege el secreto de los datos contenidos en sistemas informáticos, sino el patrimonio (Michael, 2016). En lo que respecta a la tipicidad subjetiva, por la complejidad de su comisión, el delito de fraude informático es un delito netamente doloso. El móvil para la comisión del delito de fraude informático es la apropiación patrimonial indebida y no la alteración o transgresión de los datos personales como fue insinuado por un sector minoritario de la doctrina (Mayer y Oliver, 2020, 160-161).

Sánchez (2017) considera que la tipificación del delito de fraude informático como un delito autónomo e independiente al delito de hurto, no fue una técnica correcta pues, “simplemente se está contemplando un “nuevo” medio para la comisión del delito de hurto, pero en un tipo penal autónomo”. Es decir que, no es necesario crear un tipo penal autónomo e independiente por el solo hecho de que la conducta se comete por un nuevo medio: la alteración o transgresión no consentida de los sistemas informáticos (Rico, 2013, pp. 215-2016).

Al respecto se consideró que, en la medida que el ilícito de fraude informático no sea otro que un hurto (cometido a través de medios informáticos) al igual que el legislador nacional, el bien jurídico objeto de protección de este delito es el patrimonio (Rivera, 2020). En cuanto al análisis típico del delito de fraude informático se ha podido

verificar que en lo único que este difiere del delito de hurto es en modalidad de la acción típica cuya exigencia es que el agente actúe mediante el diseño, la introducción, alteración, borrado, supresión o clonación de datos informáticos, así como cualquier tipo de interferencia o manipulación en el funcionamiento de estos sistemas informáticos.

Igualmente, en cuanto a los elementos subjetivos del tipo penal, conforme defiende Medina y Herrada (2017) el delito de fraude informático y el hurto comparten ser delitos de comisión dolosa, cuyo único móvil es el aprovechamiento patrimonial indebido para sí o para un tercero. De tal suerte que, al tratarse de delitos de resultado (Infante, 2019) en ambos delitos, si el agente no llegase a obtener un “provecho económico” la conducta resulta atípica en cuanto no se produjo un provecho económico para el criminal cibernético.

Esto quiere decir entonces que, si el aprovechamiento no se produce mediante la trasgresión o alteración de datos contenidos en sistemas informáticos, sino por otro medio, el agente responderá por el delito de hurto (simple o agravado) y no por fraude informático, evidenciándose una vez más que lo que el artículo 8 de la Ley N°30096 reconoce como “fraude informático” no es otra como que un hurto cometido por medios informáticos (Granados y Parra, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Dado que esta encuesta utiliza el tipo básico, se puede observar que se está ampliando el área de conocimiento que aporta al campo científico. Palomino (2019) indicó que a través de este tipo de investigación se aclara cómo lograr los objetivos propuestos, con el fin de generar aportes de conocimiento sin que necesariamente se tenga que presentar esa aplicación de inmediato, lo mismo que por ser, se denomina pura o teórica por hacer una diferenciación. contribución ampliando las teorías de las disciplinas científicas existentes.

3.1.2 Diseño de investigación

Según Fuster (2019) La realización de la investigación parte de un diseño fenomenológico de tal forma que se busca comprender la situación vivida en respuesta a una situación particular a partir de las percepciones recibidas por el sujeto de la investigación. De igual forma, podemos explorar a través de este diseño, buscando experiencias y reflexiones sobre el fenómeno objeto de estudio y nuestra relación con el mundo exterior.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Herrera et al. (2016) ven a las categorías como temas de investigación dentro de un estudio o que surgen de la formulación de objetivos generales, y las subcategorías como temas que elaboran los temas de investigación de manera específica y les dan significado. En este contexto, este estudio propone las siguientes categorías de investigación: **Categoría fraude informático:** Abushihab (2017) quien señala al fraude informático como una conducta que atenta contra bienes penalmente protegidos de personas naturales o jurídicas cuya tipología técnico-criminal es descrita como aquel acceso, alteración, ocultamiento o destrucción no autorizada o no consentida información que se encuentra en los datos electrónicos o informáticos, de la distribución o comercialización de estos. Para esta categoría se presentan las siguientes subcategorías: **El bien jurídico** protegido por el delito de fraude

informático, es un tipo de hurto cometido con medios informáticos. Conforme a las teorías predominantes (Pedrera et al. 2007) señalan que el delito de fraude informático tendría como bien jurídico objeto de protección: a) la confidencialidad, seguridad e intangibilidad de los datos e información contenida en soportes informáticos y b) el patrimonio. Y la otra subcategoría **la conducta exigible** a la norma constituye un elemento necesario para completar el juicio de reproche hacia el sujeto por actuar en contra de lo que manda la ley. (Calvo, 2017).

Otras de las categorías de estudio es **Hurto como delito previo** este delito estaba reconocido como un hurto agravado y se encontraba tipificado en el artículo 186, numeral 4 del Código Penal (Tribunal Constitucional, [TC], STC N°1100/2020). Sin embargo, mediante la Ley N°30096 “Ley de delitos informáticos” se derogó este numeral y se creó el delito de fraude informático como un delito autónomo, cuyo bien jurídico protegido –al igual que el hurto– también era el patrimonio. La única innovación en este delito, era que para su configuración se requería que el sujeto activo procure la apropiación indebida mediante cualquier tipo de interferencia o manipulación en el funcionamiento de sistemas informáticos (Balmaceda, 2018). Presenta como subcategorías: Según Valgañón et al. (2014) los patrones de comportamiento que trasgreden el marco legal como el robo, uso de armas, daño de la propiedad ajena. Conducta antisocial que interfiere con los derechos de otras personas o amenaza el bienestar del propio individuo o de la comunidad es definida como **conducta delictiva**. En cuanto a la tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. **La tipicidad** es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

Las categorías y subcategorías son de tipo apriorística, contenidas matriz de categorización que se observa en el apartado de anexos.

| | | |
|--|---------------------------------|--------------------|
| Titulo: Análisis del delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima - 2020 | Categoría 1: Fraude Informático | Categoría 2: Hurto |
| 1. Sub categoría | Bien Jurídico | Conducta Exigida |
| 2. Sub categoría | Conducta Delictiva | Tipicidad |

3.3 Escenario de estudio

Para (Sánchez et al., 2018) El término se refiere al contexto, medio ambiente, lugar o espacio físico, geográfico o ecológico en el que se realiza la investigación, especialmente su carácter cualitativo. Para el presente estudio, se eligió como escenario el Distrito Judicial del Cercado de Lima, ubicado en la ciudad de Lima.

3.4 Participantes

De acuerdo con (R. Hernández et al., 2014) indicaron que la investigación cualitativa requiere aportes de expertos en el campo porque tienen experiencia y pueden profundizar en el tema de investigación, formulando así preguntas.

En el estudio actual, los participantes fueron considerados expertos en la materia de fraude y robo informático por su experiencia y relevancia, siendo seis abogados, proporcionando conocimientos diversos y contribuciones persuasivas. Aclarando el tema de investigación y obteniendo más detalles informativos. Asimismo, las fuentes documentales fueron obtenidas de bibliotecas virtuales, libros e importantes repositorios a nivel nacional e internacional.

Tabla 1*Características de los Participantes*

| Nombre | Cargo | Especialidad | Lugar de Trabajo |
|-----------------------------|-------|--------------|--------------------------|
| Mario Amoreti Pachas | Abog. | D. Penal | Estudio Jurídico Amoreti |
| Anthony Marcial Sulca Pando | Abog. | D. Penal | Estudio Jurídico Amoreti |
| Luz Amparo Yataco Martínez | Abog. | D. Penal | Estudio Jurídico Yataco |
| Patricia Miranda Gamarra | Abog. | D. Penal | Ministerio Público |
| Kristell Moreno Carhuajulca | Abog. | D. Penal | Ministerio Público |
| Jenny Torres Lao | Abog. | D. Penal | Poder Judicial |
| Jhonny Hector López Inga | Abog. | D. Penal | Estudio Jurídico López |
| Jaime Vargas Machuca | Abog. | D. Penal | Estudio Jurídico Vargas |

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) Se consideró que la técnica es un factor muy importante en el proceso de investigación. Debido a que es un conjunto de materiales que permite la recopilación de datos, permite a los investigadores una amplia gama de conocimientos y la capacidad de comprender los datos recopilados con los tipos de técnicas utilizadas. asimismo Marvasti, (2019) en los enfoques cualitativos argumenta que predominan las entrevistas que se pueden aplicar a través de un instrumento..

Para el instrumento de investigación considera que permitan el registro de datos verificables que caractericen verdaderamente la variable o unidad de análisis seleccionada (Hernández et al., 2014). Como las guías de entrevista, cuestionarios, análisis de contenido, observación, pruebas estandarizadas y más. La investigación debe tener entrevistas abiertas y no estructuradas preparadas para los objetivos específicos para que se pueda recopilar información detallada.,.

3.6. Procedimiento

Hernández et al. (2014) y Baena (2017) no hay un esquema definido ya que hay actividades paralelas como en el caso de la aplicación y análisis de instrumentos. Cada investigador puede definir su propio procedimiento. Para recopilar información, primero fue necesario categorizar y sub categorizar el tema de investigación. Una vez completado este proceso, examinamos las bases de datos, tales como: *Scopus, Web Of Science, EbscoHost, ProQuest, Redalyc, Google Académico, Dialnet, Scielo*, libros, repositorios institucionales y páginas oficiales de órganos judiciales y el tribunales constitucional. Los datos resultantes fueron procesados, analizados y contrastados según el proceso volitivo del investigador, redefiniendo lo encontrado en la jurisprudencia, normas y teorías analizadas.

3.7 Rigor científico:

Para Atehortúa y Zwerg (2012), los estándares de rigor científico para la investigación cualitativa en ciencias sociales se basan en los principios de confiabilidad, flexibilidad de etapas y procesos, alto grado de madurez y consistencia metodológica y científica en la aplicación del diseño y de las técnicas.

Como tal, el refinamiento de la investigación es un reflejo de los datos recibidos y/o recopilados y analizados. La condición era permitir el uso de herramientas de recojo de datos y poder verificarlos por un experto en investigación científica. Es una guía de entrevista. Por lo tanto, nos enfocamos en la calidad de los materiales de investigación y seleccionamos a expertos en casos penales con experiencia en temas como el fraude informático y el robo como delitos determinantes para los delitos enumerados en la Tabla 2.

Tabla 2

Validación de instrumentos por jueces expertos

| Datos generales | Experto | Porcentaje |
|-------------------|-------------------|------------|
| Wenzel Miranda | Abogado | 95% |
| Eliseo Segundo | | |
| Cerna Bazán Marco | Doctor en derecho | 90% |
| Fernando | | |

| | | |
|----------------------|-------------|-----|
| Santiesteban Llontop | Doctor en | 90% |
| Pedro Pablo | metodología | |
| Promedio | | 92% |

3.8. Método de análisis de datos

Zerpa (2016) la investigación actual es descriptiva, interpretativa e inductiva, al señalar la necesidad de abordar realidades problemáticas a partir de datos recolectados de expertos para la investigación cualitativa artículos y documentos científicos sobre el problema del fraude y robo informático como una convicción relacionada con la información obtenida de expertos.

Este método explica las conclusiones extraídas a través de instrumentos de recopilación de datos, profundiza en los fenómenos analizados y permite la investigación, la comparación y la interpretación a través de procedimientos precisos para seleccionar y estructurar los datos relevantes. El fraude y el robo informático como un delito previo definido por las autoridades policiales pertinentes. Como tal, este análisis permite que cualquiera que realice una investigación desarrolle una comprensión más profunda de los fenómenos y problemas.

Asimismo, este trabajo pretende profundizar en la comprensión de las cuestiones planteadas mediante la aplicación de métodos interpretativos, y pretende estudiar en detalle la teoría, los antecedentes, la jurisprudencia y toda la información correctamente interpretado como apropiado y relevante para el tema en cuestión. Finalmente, el método de inducción utilizado nos permitió comenzar con una variedad de ideas propuestas, lo que nos permitió clasificar y estudiar acciones que brindan conclusiones definitivas de que los supuestos propuestos corresponden para lograr un propósito específico relacionado.

3.9. Aspectos éticos

Chenet (2018) argumenta que se debe asegurar el respeto al procedimiento y la garantía de reserva del derecho de responder a cada persona para que la conclusión sea acorde con el fin propuesto.

En este sentido, se tienen en cuenta los lineamientos éticos previamente establecidos por la Universidad César Vallejo. También se considerarán las normas nacionales e internacionales propuestas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El programa TURNITIN ayudó en la modificación técnica del estudio para asegurar la originalidad del trabajo, considerando los documentos que respaldan la investigación con las fuentes consultadas. Asimismo, la redacción bajo las normas American Psychological Association (APA).

Serrano (2022) el consentimiento informado generalmente se entiende como una declaración escrita general en la que un individuo acepta libre e informalmente seguir un procedimiento específico. Este es un documento previamente firmado voluntariamente por el participante del estudio. En vista de lo anterior, el investigador divulgó su consentimiento informado a las autoridades competentes para la aprobación regulatoria para la publicación formal de los estudios realizados. Finalmente, el investigador es responsable del contenido de su trabajo de investigación para asegurar y proteger el bienestar de los participantes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en las entrevistas son presentados y vinculados a teorías desarrolladas en el marco teórico para interpretar la aplicación del instrumento de acuerdo a la pregunta de investigación, objetivos propuestos y supuestos planteados, para evaluar si los hallazgos presentados confirman la teoría. y si estimulan la discusión con las posiciones existentes. Además del respectivo análisis documental, se describe detalladamente cada entrevista realizada de acuerdo a la muestra propuesta. La muestra seleccionada para este estudio se basa en entrevistas con varios expertos; la siguiente interpretación general de los resultados se basa en los objetivos propuestos.

Para ello, este estudio se diseñó para examinar en primer lugar cómo los delitos de fraude y hurto informático se estructuran como predelictivos, a partir de entrevistas con expertos. Al respecto, cabe señalar que el contenido de la entrevista constó de 10 preguntas relacionadas con la finalidad de brindar respuestas. La siguiente tabla muestra los supuestos para cada objetivo. En ese sentido, en cuanto El **Objetivo General**, se establecieron las siguientes preguntas con el fin de establecer y Analizar el delito de Fraude Informático y Hurto como Delito previo – Cercado de Lima 2020:

1. Según su opinión ¿Cuáles son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto?
2. según su opinión, ¿Por qué motivo cree que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal con la creación de la Ley N°30096?

De los participantes entrevistados, en virtud de la primera pregunta, respecto a cuáles son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de fraude informático y el delito de hurto; los participantes Amoreti, Sulca, Yataco, Miranda, Moreno y Torres coincidieron en que no existen muchas diferencias, pero si tienen grandes similitudes las mismas que hacen que nuestros legisladores no lleguen a diferenciar con exactitud al momento de realizar el análisis, Asimismo; el participante Amoreti y Sulca, señalan como una diferencia a la forma de cometer el ilícito o la forma

de actuar. Por su parte, la participante Torres Lao refiere que es por ello que a los operadores de justicia se les complica diferenciar al momento de calificar los actos denunciados.

De los participantes entrevistados, Amoreti, Sulca, Yataco, Miranda, Moreno, Torres, Lopez y Vargas, en virtud de la segunda pregunta, respecto a por qué motivo cree que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal con la creación de la Ley N°30096; todos los participantes coinciden en que se requería que el fraude informático fuese considerado como delito base. Asimismo; el participante Amoreti señala que aún existen muchos vacíos; del mismo modo la participante Miranda Gamarra indica que se debió prever mayor diferencia entre el hurto y el fraude informático. La participante Torres Lao y Vargas Machuca refieren que a la creación y/o separación de los delitos no se puede distinguir los verbos, lo que se remite a la actividad es que se asemejan mucho.

Por otro lado, respecto al **Objetivo Especifico 1** que busca establecer los verbos rectores del Fraude Informático y el delito de Hurto cometido como delito previo – Cercado de Lima – 2022, se plantearon las siguientes preguntas:

3. Desde su óptica, ¿Cuál es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto?
4. ¿Cuál piensa que es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto?

De los participantes entrevistados, Amoreti, Sulca, Yataco, Miranda, Moreno, Torres, Lopez y Vargas, en virtud de la tercera pregunta, Cuál es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de fraude informático y el hurto; todos coinciden en señalar que no tienen mucha diferencia, incluso señalan que el delito de fraude informático era considerado como una agravante del delito de hurto pero a raíz de las consecutivas malas tipificaciones que se realizaban, estas fueron separadas cada una con su propia legislación. De este modo la participante Miranda Gamarra, señala que los legisladores deberían de recoger lo que se vive día a día y

buscar que los operadores de justicia no tengan muchos problemas para poder determinar sobre que delito hablar.

De los participantes entrevistados, Amoreti, Sulca, Yataco, Miranda, Moreno, Torres, Lopez y Vargas, en virtud de la cuarta pregunta, Cuál piensa que es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto; todos los participantes coincidieron en señalar que ambos se relacionan. A pesar de ello; el participante Amoreti agrega que ambos buscan desprender al sujeto pasivo de sus bienes, en cuanto a la participante Sulca y Torres manifiestan que ambos protegen el patrimonio y la forma de actuar de los autores del ilícito, la participante Miranda Gamarra indica que la forma de cometer y accionar esos verbos es lo más importante.

Asimismo, respecto al **Objetivo Específico 2**, que busca establecer y describir el bien jurídico que protege el delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2022, para este fin se plantearon las siguientes preguntas:

5. desde su óptica, ¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático?
6. desde su óptica, ¿Cuál es la diferencia en la consumación del delito de fraude informático y delito de hurto?
7. Según su opinión, ¿Cuál es el fundamento criminológico que esta detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo?

De los participantes entrevistados, Amoreti, Sulca, Yataco, Miranda, Moreno, Torres, Lopez y Vargas, en virtud de la quinta pregunta, cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático; todos los participantes respondieron que ambos protegen el Patrimonio.

De los participantes entrevistados en virtud de la sexta pregunta, cuál es la diferencia en la consumación del delito de fraude informático y delito de hurto; en cuanto a los participantes Sulca, Yataco, Miranda, Moreno, Torres y Vargas coinciden que la consumación es el desprendimiento del patrimonio. En el caso del participante Amoreti y Lopez refiere que existen más semejanzas que diferencias, lo que hace,

que los administradores de justicia tengan mucha duda al diferenciar un delito. Por otro lado .la participante Sulca y Vargas señalan que para la consumación del delito del fraude informático se requiere los medios tecnológicos, mientras que, para el hurto se requiere solo el desprendimiento de un bien.

De los participantes entrevistados en virtud de la séptima pregunta, cuál es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo; los participantes Amoreti, Yataco, Miranda y Moreno señalan como fundamento criminológico al dolo, para la participante Vargas y Sulca señala que en el fraude informático se busca cometer el ilícito mediante medios tecnológicos.

Aunado a ello, debemos de señalar en cuanto al mismo objetivo se realizaron las siguientes preguntas:

8. Según su opinión, ¿Cuáles son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de Fraude Informático y el Delito de Hurto como delito previo
9. Desde su óptica, ¿ Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto?
10. Desde su óptica, ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor?

De los participantes entrevistados, Amoreti, Sulca, Yataco, Miranda, Moreno, Torres, Lopez y Vargas, en virtud de la octava pregunta, cuáles son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo, los participantes en su totalidad agregan que no existen diferencias, por el contrario si muchas semejanzas, motivo por el cual la participante Miranda y Torres señalan que al encontrarse calificando un medio les resulta difícil cuando le muestran un acto donde se puede encontrar los mismos verbos rectores. Por esa razón los administradores de justicia

ven que existen problemas al poder tipificar un delito; al asemejarse los verbos deben tener mayor cuidado en cada denuncia considerar la forma y circunstancia de los hechos.

De los participantes entrevistados en virtud de la novena pregunta, por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto; los participantes Amoreti, Sulca, Yataco, Miranda, Moreno, y Vargas, coinciden en sus respuestas al señalar que podría ser incluido como agravante; ya que, antes era considerado de esa forma. La participante Sulca agrega que fue necesario considerar el fraude informático como delito independiente.

De los participantes entrevistados, Amoreti, Sulca, Yataco, Miranda, Moreno, Torres, Lopez y Vargas, en virtud de la décima pregunta, sobre las agravantes específicas utilizadas en el delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático.

Discusión

En esta etapa de investigación se contrastarán los trabajos previos, reseñados en los antecedentes tanto nacionales como internacionales desarrollados por otros investigadores, así como las entrevistas realizadas como resultado de cada objetivo general y específicos en relación al tema en debate, con el fin de obtener finalmente conclusiones, recomendaciones y las implicancias que derivan de ello.

En tal sentido, en cuanto al objetivo general planteado (**Analizar el delito de fraude informático y el hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2022**); debemos de considerar el Supuesto General, debiendo señalar que existen diferencias entre la tipicidad del delito de Fraude Informático y el Hurto como delito previo; por lo que, se obtiene:

Al realizar el análisis de las respuestas emitidas por los entrevistados se concluyó que estos delitos tienen grandes similitudes los cuales hacen que los juzgadores, abogados defensores y otros, desde el sitio en el que se encuentren, tengan gran dificultad para poder determinar de qué delito se habla.

Así mismo se enfatiza con el caso de RECURSO DE NULIDAD N° 348 -2021 de la Corte Suprema de Justicia – sede Palacio de Justicia de fecha 23-08-2021 - Sala Penal Permanente en el que cabe señalar que existe algún tipo de contradicción por parte de los jueces al imponer sanciones punitivas. Esto significa que no se ha realizado un análisis adecuado del comportamiento del acusado. Asimismo, no se tienen en cuenta los factores que se deben aplicar. Siendo estos factores clave para determinar las sanciones o tipificar el delito. En ese sentido La Ley 30096 tiene la finalidad de garantizar que la ciberdelincuencia sea combatida de manera eficaz mediante la prohibición de actos ilícitos que afecten a los sistemas o datos informáticos y otros bienes jurídicos relacionados con la delincuencia, cometidos mediante el uso de las tecnologías de la información o las comunicaciones.

El delito cibernético está estrechamente relacionado con la evolución acelerada de la tecnología informática. Esto permite nuevas técnicas para perpetrar delitos cada vez más sofisticados y difíciles de identificar, lo que requiere que agencias y autoridades especializadas lleven a cabo investigaciones para obtener resultados óptimos. Las leyes

sobre ciberdelincuencia son inadecuadas para combatir eficazmente las nuevas formas de delincuencia que utilizan la tecnología informática.

Lo anterior coincide con lo señalado por Nazario y Villanueva (2022) quien tuvo como objetivo: Aplicar una actualización de la legislación para una eficiente persecución y sanción penal del delito de fraude informático en la modalidad de phishing llegando a concluir que la renovación de la legislación que regula el ciberdelito lo hizo posible. Del mismo modo compagina con la conclusión de Mengoa (2021) quien concluye que que la conducta del phisher-mule no fue identificada para su tipificación en el Código Penal peruano, por lo que su debida tipificación e inclusión en el Código Penal o Ley Especial requeriría mayor investigación.

En ese sentido, se puede concluir en función del objetivo general de la investigación, que no se comprueba el **supuesto general** formulado, esto es, existen diferencias relevantes entre el delito de Fraude Informático y del hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2022. No existen diferencias relevantes, pero si existen similitudes. Por lo tanto, es necesario nuevas acciones jurídicas.

Respondido el supuesto general, es menester continuar con la discusión en lo que se refiere al objetivo específico 1, y al efecto se tiene que:

Al realizar el análisis de las respuestas de los entrevistados se concluye que se debe conocer los verbos rectores específicos que puedan diferenciar a ambos delitos, tanto al fraude informático y el hurto; debido a que estos se asemejan en gran magnitud; incluso señalan que el delito de fraude informático era considerado como una agravante del delito de hurto. Esto coincide con el trabajo de Castillo (2020) quien concluye que la falta de regulación para combatir los delitos financieros conduce a la informalidad del sector en la medida en que los ciudadanos se ven obligados a celebrar contratos en entornos inciertos que no brindan las garantías necesarias, de igual forma compagina con Zapater (2021) cuya finalidad es evitar que las autoridades judiciales tomen decisiones arbitrarias en las prisiones preventivas que vulneren los derechos fundamentales de los imputados garantizados por la normativa nacional e internacional.

En ese sentido, se puede concluir en función del objetivo específico 1 de la investigación, que no se comprueba el **supuesto específico 1** formulado, esto es, Existe diferencias

entre la naturaleza y los verbos rectores de los delitos de Fraude Informático y el Hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2022. No existen diferencias. Por tal motivo se tiene que conocer el problema original para que el juzgador determine que existe gran similitud entre los delitos de fraude informático y hurto; ya que debido a la similitud entre los verbos rectores es porque estos vienen desde el origen de uno de ellos.

Respondido el supuesto general, es menester continuar con la discusión en lo que se refiere al objetivo específico 2, y al efecto se tiene que:

Al realizar el análisis de las respuestas de los entrevistados se concluye en que el patrimonio es el bien jurídico protegido en ambos delitos. La consumación señala exclusivamente el desprendimiento y apoderamiento del patrimonio. Entre ambos delitos se mantienen las semejanzas lo que dificulta a los administradores de justicia poder diferenciar entre ambos delitos. Finalmente señalan como fundamento criminológico al dolo. Esto coincide con Pardo (2018) quien Concluye que los tipos o modalidades de delitos informáticos contra la propiedad caen dentro del fraude informático, creando incertidumbre en la interpretación de las normas que no permiten la persecución efectiva de los delitos informáticos contra la propiedad. Asimismo Mamani (2019) concluye El bien jurídico protegido es el mismo para los tres delitos, sólo difieren las circunstancias agravantes y las cuantías. Del mismo modo Mengoa (2021) concluye que que la conducta del phisher-mule no fue identificada para su tipificación en el Código Penal peruano, por lo que su debida tipificación e inclusión en el Código Penal o Ley Especial requeriría mayor investigación.

En ese sentido, se puede concluir en función del objetivo específico 2 de la investigación, que se comprueba el **supuesto específico 2** formulado, esto es, Existe el bien jurídico que protege el hurto; y el bien jurídico que protege el delito de fraude informático, Cercado de Lima – 2022. se concluye en que el patrimonio es el bien jurídico protegido en ambos delitos.

Respondido el supuesto general, es menester continuar con la discusión en lo que se refiere al objetivo específico 3, y al efecto se tiene que:

Al realizar el análisis de las respuestas de los entrevistados se concluye que cuando el delito de fraude informático salió dentro de nuestro ordenamiento punitivo, fue considerado como delito agravante del delito de hurto, siendo este considerado como

delito base; sin embargo, posteriormente el delito de fraude informático para algunos debía de tener su propia regulación debido a su forma de accionar; es decir, no debía de depender de un delito base o considerar que este recién se produciría cuando el delito previo de hurto se consumara. Por otro lado, aún existen grandes rasgos que hacen que ambos delitos se asemejen. Esto contradice lo señalado en hurto del espectro electromagnético [Casación 234-2017, La Libertad] Desde este punto de vista, a lo descrito, los bienes jurídicos tutelados por el delito de hurto en nuestro país es el patrimonio, representado por el delito de hurto previsto en el artículo 186 numeral 7 del Código Penal. Así, entre los delitos de hurto y los delitos contra la propiedad, se relacionan esencialmente con el aspecto cuantitativo. Ambos ilícitos se delimitan en las cuentas correspondientes por una medida de la cantidad relacionada con el valor de las mercancías. Por lo cual necesitamos leyes penales específicas que regulen el hurto para limitar los estándares judiciales y no dejen lugar a interpretaciones.

Por otro lado Gutiérrez (2022) Los resultados obtenidos muestran que, en los delitos de hurto agravado, el procedimiento penal actual, realizando los cambios oportunos, puede incluir beneficios pagados, en base a que se cumplen los parámetros en caso de reparación integral de daños. Conte et al. (2021) concluye luego del análisis de la información, se observó que se obtuvieron resultados significativos en cuanto a tipos delictivos, modalidades, regiones delictivas más frecuentes y horarios.

Finalmente, se puede concluir en función el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del hurto como delito previo, Cercado de Lima – 2022. No debe incluirse ni depender de un delito base o considerar que este recién se produciría cuando el delito previo de hurto se consuma. Además, se debe tener mayor cuidado en cada denuncia para considerar la forma y circunstancia de los hechos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: debido a que no existen contrastes significativos, pero si existen semejanzas, se concluyó que estos delitos tienen grandes similitudes los cuales hacen que los juzgadores, abogados defensores y otros, desde el sitio en el que se encuentren, tengan gran dificultad para poder determinar de qué delito se habla, esto significa que no se ha elaborado un estudio apropiado de la conducta del acusado; de igual modo, no se tienen en cuenta los factores que se deben aplicar, siendo estos factores clave para determinar las sanciones o tipificar el delito.

SEGUNDO: del presente estudio se comprueba que no existen diferencias entre la naturaleza y los verbos rectores de los delitos de fraude informático y el hurto como delito previo, por lo cual se tiene que conocer el problema original para que el juzgador determine que existe gran similitud entre los delitos de fraude informático y hurto; ya que debido a la similitud entre los verbos rectores es porque estos vienen desde el origen de uno de ellos, es por ello que se debe conocer los verbos rectores específicos para que puedan diferenciar a ambos delitos, tanto al fraude informático y el hurto; debido a que estos se asemejan en gran magnitud; incluso señalan que el delito de fraude informático era considerado como una agravante del delito de hurto.

TERCERO: debido a existe el bien jurídico que protege el hurto; y el bien jurídico que protege el delito de fraude informático, por lo cual, el patrimonio es el bien jurídico protegido en ambos delitos. La consumación señala exclusivamente el desprendimiento y apoderamiento del patrimonio. Entre ambos delitos se mantienen las semejanzas lo que dificulta a los administradores de justicia poder diferenciar entre ambos delitos. Finalmente señalan como fundamento criminológico al dolo.

CUARTO: el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del hurto como delito previo, no debe incluirse ni depender de un delito base o considerar que este recién se produciría cuando el delito previo de hurto se consuma. Además, se debe tener mayor cuidado en cada denuncia para considerar la forma y circunstancia de los hechos. se concluye que cuando el delito de fraude informático salió dentro de nuestro ordenamiento punitivo, fue considerado como delito

agravante del delito de hurto, siendo este considerado como delito base; sin embargo, posteriormente el delito de fraude informático para algunos debía de tener su propia regulación debido a su forma de accionar; es decir, no debía de depender de un delito base o considerar que este recién se produciría cuando el delito previo de hurto se consumara.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Es de suma importancia que los fiscales, en materia de delitos, cuenten con precaución al momento de calificar un ilícito denunciado; debido a que, en diversas oportunidades se advierte que estos cuentan con los mismos verbos rectores; sin embargo, se presentan ciertas diferencias que los hacen pertenecer parte de otros delitos.

SEGUNDO: Implementar fiscalías especializadas en diversas partes del Perú para poder diferenciar los delitos, y así cada fiscal se pueda avocar a su especialidad y así los justiciables puedan encontrar resultados.

TERCERO: Es vital que la legislación, en temas de delitos informáticos se realice controles constantes, ya que es acelerado el despliegue de la tecnología e información.

REFERENCIAS

- Abushihab, M. (2017). Hurto Por Medios Informáticos ¿un Delito Informático? *Revistade la Universidad Santo Tomas*.
- Acurio Del Pino, S. (2016). *Delitos informáticos: generalidades*. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/599>
- Balmaceda, G. (2018). El delito de estafa informática. Santiago: Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Bocij, P. (2015). Victims of Cyberstalking: An exploratory study of harrasment perpetrated via the internet. <https://www.ojphi.org/ojs/index.php/fm/article/view/1086/1006#b5>
- Castillo Mellizo, J. A. (2020) El delito informático y su implicación en el patrimonio económico en Colombia. [Trabajo de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/17914>
- Custodio Cumpa, Y. (2021). Las actuales modalidades delictivas de los cibercrímenes en el delito de fraude informático. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74797>
- Department Of Justice. U.S. Attorney’s Office. (2016). Two Major International Hackers Who Developed the “SpyEye” Malware get over 24 Years Combined in Federal Prison. <https://www.justice.gov/usao-ndga/pr/two-major-international-hackers-who-developed-spyeye-malware-get-over-24-years-combined>
- Díaz, L. H. (2019). El delito informático. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (23), 227-243.
- Durán, G. M. L. (2017). Los delitos informáticos en el Derecho penal de México y España. *Instituto Judicatura Federal*, 233.
- Garcés Escobar, J., Carvajal Díaz, M. A., & Gaviria, J. G. (2020). Tratamiento objetivo del delito de hurto por medios informáticos y semejantes en Colombia, Ley 1273 de 2009. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma Latinoamericana]. <http://52.170.20.67:8080/handle/123456789/1388>
- García-Cervigón, J. G. (2008). El fraude informático en España e Italia. Tratamiento jurídico-penal y criminológico. *Icade. Revista de la Facultad de Derecho*, (74), 289-308.
- González Guzmán, D. A. (2017). La protección de información y los datos en el marco de la ley 1273 de 2009: un estudio del dato y la información como objeto

- material en el tipo penal hurto por medios informáticos. [Trabajo de especialización, Universidad La Gran Colombia].
<https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4273>
- Granados Ramírez, R., & Parra Rojas, A. C. (2016). El delito de hurto por medios informáticos que tipifica el Artículo 2691 de la Ley 1273 de 2009 y su aplicabilidad en el Distrito Judicial de Cúcuta en el periodo 2012-2014. [Tesis de grado, Universidad Libre].
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9310>
- Grisales Pérez, G. S. (2016). *Análisis dogmático de las conductas de hurto por medios informáticos y semejantes (art. 269i) y transferencia no consentida de activos (art. 269j) ley 1273 de 2009*. [Tesis de maestría, Universidad EAFIT].
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/1285/GrisalesPerez_GiovanniSaltin_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez Francés, M. (2002). Fraude informático y estafa: (Aptitud del tipo de estafa en el derecho español ante las defraudaciones por medios informáticos). Madrid: Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones.
- Infante Guevara, B. P. (2019). Análisis del delito de hurto de identidad virtual: frente a la seguridad de los sistemas informáticos. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2524>
- Kerr, O. S. (2016). *Computer crime law*. Thomson/West.
- Londoño Lievano, G. A., & Garay Carreño, M. D. P. (2016). *Influencia de los criterios del consejo nacional de política criminal en los delitos informáticos de hurto y estafa*. [Trabajo de especialización, Universidad La Gran Colombia].
<https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/2713>
- Martínez Muñoz, M. M., & Devia Orozco, W. G. (2019). Análisis del aumento en el hurto informático en el departamento de Córdoba durante los años 2015 y 2016. [Tesis de grado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia].
<https://repository.unad.edu.co/handle/10596/25216>
- Mayer Lux, L., & Oliver Calderón, G. (2020). El delito de fraude informático: Concepto y delimitación. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(1), 151-184.
- Medina, L. E. G., & Herrada, T. S. A. (2012). Los delitos del nuevo siglo: los delitos informáticos. *Revista Ciencias Humanas*, 9(1), 127-133.

- Michael C. (2016), *Social Media Security: Leveraging Social Networking While Mitigating Risk*, USA. Washington DC. <https://cdn.ttgtmedia.com/rms/security-Dialnet/Social-Media-Security-Ch10.pdf>
- Miro, F. (2012). *El Cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid: Marcial Pons.
- Morales, M. R. (2018). Las Conductas Que Revisten Caracteres de Delito Cometidas a Traves de Medios Informaticos en Cuba. *Int'l LYB*, 9, 139.
- Pardo Vargas, A. (2018). Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20372>
- Pedreira, F. L. (1999). La criminalidad informática en el Código Penal de 1995. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, (17), 601-612.
- Perals, M. G. (2004). Los delitos informáticos en el derecho español. *Informática y derecho: Revista iberoamericana de derecho informático*, (4), 481-496.
- Rico Carrillo, M. (2013). Los desafíos del derecho penal frente a los delitos informáticos y otras conductas fraudulentas en los medios de pago electrónicos. *Revista IUS*, 7(31), 207-222.
- Rivera Flórez, M. H. (2020). *La tentativa en el delito de hurto mediante medios informáticos* (Tesis de posgrado, Universidad Externado de Colombia). <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2935>
- Sánchez, A. S. (2020). *Manual de delito informático en Colombia. Análisis dogmático de la Ley 1273 de 2009*. U. Externado de Colombia.
- Sieber, U. (1998). *Computer Crime and Criminal Information Law*. Thomson/West.
- Song, H., Lynch, M. J., & Cochran, J. K. (2016). A macro-social exploratory analysis of the rate of interstate cyber-victimization. *American Journal of Criminal Justice*, 41(3), 583-601.
- Tejero, E. L. (2019). Dificultades jurídicas ante las conductas delictivas contra ya través de medios informáticos y electrónicos. *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, 4(2), 39-54.
- Tribunal Constitutional (2020). Sentencia N°1100/2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01189-2019-HC.pdf>

- Utreras Miranda, P. N. (2017). La necesidad de tipificar el delito de fraude informático en Chile análisis jurisprudencial, doctrinario y normativo. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/151758>
- Vargas Borbúa, R., Reyes Chicango, R. P., & Recalde Herrera, L. (2017). Cyber- defense and cybersecurity, beyond the virtual world: Ecuadorian model of cyber-defense governance.
- Vizcardo, S. J. H. (2014). Tipificación de los Delitos Informáticos Patrimoniales en la nueva ley de Delitos Informáticos N 30096. *Alma máter segunda época*, (1), 69-80.
- Wall, D. (2016). Cybercrime: The transformation of crime in the information age. Cambridge: Polity Press. <http://www.lpbr.net/2008/06/cybercrime-transformation-of-crime.in.html>.

ANEXO 2: Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(es) de Instrumento: Erick Yampier Chuco Recuay.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

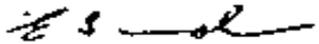
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| -- |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 04 de julio del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09940210 Telf.: 992303480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CERNA RASÁN MARCO FERNANDEZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: PROFESOR UCV
 1.3. Grados Académicos del experto: SECTOR
 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.5. Autor(A) de Instrumento: Chivo Reuay, Erick Yampier.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SÍ |
| NO |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 01 de julio del 2022


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. Telf. 8869559 994253416

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP , PEDRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: Metodólogo UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor) de Instrumento: Erick Yampier Chocho Recuay

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en <u>cuanta</u> los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|-----|
| 90% |
|-----|

Lima, 03 de julio del 2022.

Dr. Santisteban Llantop Pedro Pablo
 DNI: 09803311 Telf: 9832786567

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima - 2020

DATOS GENERALES:

| | |
|--|----------------------------|
| Cargo o puesto en que se desempeña: | |
| Nombres y apellidos: | |
| Fecha: | |
| Lugar de la entrevista: | Video llamada por WhatsApp |

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se viene configurando la tipicidad en relación al delito defraude informático y el hurto como delito previo

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles piensa que son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto?

2. En relación a la pregunta anterior ¿Por qué motivo cree usted que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal, con la creación de la Ley N°30096?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cuál piensa que es la diferencia entre la naturaleza y los verbosrectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto?

6. ¿Cuál piensa que es la diferencia o relación que observa usted entre los verbosrectores del fraude informático y del delito de hurto?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificaren estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo.

Preguntas:

5. ¿Cuál piensa que es la diferencia entre la consumación del delito de Fraude Informático y el Hurto?

6. ¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático?

7. ¿Cuál piensa que es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo?

8. ¿Cuáles piensa que son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo?

9. ¿Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto?

10. ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor?

.....
Firma del entrevistado

ANEXO 4: ENTREVISTAS

GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA TIPICIDAD DE FRAUDE INFORMATICO Y HURTO COMO DELITO PREVIO, CERCADO DE LIMA - 2020.

- a. Entrevistado/a: MARIO AMORETTI PACIAS
- b. Cargo/Profesión: ABOGADO
- c. Institución: ESTUDIO JURIDICO AMORETTI Y ASOCIADOS

Objetivo General:

Determinar cómo se viene configurando la tipicidad en relación al delito de fraude informático y el hurto como delito previo.

1. PREGUNTA 1.- ¿Cuáles son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto? Dijo:

PARA PODER SEÑALAR LAS DIFERENCIAS DEBEMOS IDENTIFICAR PRIMERO LAS SEMEJANZAS. EN ESTE CASO, LOS DOS DELITOS TIENEN MUCHAS SEMEJANZAS. SIN EMBARGO, PODEMOS SEÑALAR COMO DIFERENCIA LA FORMA DE COMETER EL ILICITO.

2. PREGUNTA 2.- ¿Por qué motivo cree que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal con la creación de la Ley N°30096? Dijo:

EL FRAUDE INFORMÁTICO NECESITABA COMO DELITO BASE AL HURTO PERO AL PARECER NUESTROS LEGISLADORES VIERON CONVENIENTE CONSIDERAR AL FRAUDE COMO DELITO INDEPENDIENTE; SIN EMBARGO, AUN EXISTE MUCHOS VACIOS.

3. PREGUNTA 3.- ¿Cual es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

SI CONSIDERAMOS QUE UNO ESTABA INCLUIDO EN EL OTRO, LOS VERBOS RECTORES SE ASEMJEAN.

Objetivo Especifico 1:

Establecer los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto.


MARIO AMORETTI PACIAS
ABOGADO
C.A.L. 3875

4. PREGUNTA 4.-¿Cuál es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto? Dijo:

AMBOS BUSCAN DESPRENDER AL SUJETO PASIVO DE SUS BIENES, ES POR ELLO, QUE AMBOS SE ENCUENTRAN CONECTADOS.

5. PREGUNTA 5.- ¿Cuál es la diferencia entre la consumación del delito de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

NUESTROS LEGISLADORES NO CONSIDERARON QUE EXISTEN MAS SEMEJANZAS QUE DIFERENCIAS, LO QUE HACE, QUE HAGA QUE NUESTROS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA TENGAN MUCHA DUDA AL DIFERENCIAR UN ILCITO.

6. PREGUNTA 6.-¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático? Dijo:

AMBOS PROTEGEN EL PATRIMONIO.

Objetivo Especifico 2:

Determinar las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo.

7. PREGUNTA 7 .- ¿Cuál es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

SEÑALAR EL AMBITO CRIMINOLOGICO ES SEÑALAR EL DOLO DE LOS ACTOS; EN ESTE CASO, ES BUSCAR OBTENER EL BIEN DE OTRO, Y EN AMBOS DELITOS LA FORMA DE COMETER ELLO SE ASEMJA .

8. PREGUNTA 8.-¿Cuáles son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:



MARIO AMBRETTI PACHAS
ABOGADO
C.A.L. 3575

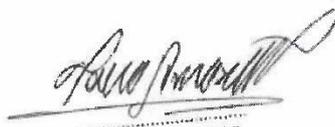
AL SEPARAR AMBOS DELITOS NO SE CONSIDERO
REALIZAR GRANDES DIFERENCIAS.

9. PREGUNTA 9.- ¿Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto? Dijo:

PODRIA SER CONSIDERADO, ANTES YA ESTABA INCLUIDO,
POR ELLO, EXISTE SEMEJANZA, CONSIDERO QUE SI PODRIA
ESTAR INCLUIDO.

10. PREGUNTA 10.- ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor? Dijo:

CLARO QUE SI, TODO DELITO BASE DEBE TENER ALGUNAS
AGRAVANTES, DE ACUERDO AL ACTOR.


MARIO AMORETTI PACHAS
ABOGADO
C.A.L. 3879

GUÍA DE ENTREVISTA

ANÁLISIS DE LA TIPICIDAD DE FRAUDE INFORMÁTICO Y HURTO COMO DELITO PREVIO, CERCAJO DE LIMA - 2020.

- a. Entrevistado/a: Jenny Y. Torres Lao
b. Cargo/Profesión: Juez Especializado en lo Penal
c. Institución: Poder Judicial

Objetivo General:

Determinar cómo se viene configurando la tipicidad en relación al delito de fraude informático y el hurto como delito previo.

1. PREGUNTA 1.- ¿Cuáles son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto? Dijo:

Dentro del marco jurídico no existe muchas diferencias entre ambos delitos. Es por ello, que a los operadores de justicia se nos complicó diferenciar al momento de tipificar los actos delictivos.

2. PREGUNTA 2.- ¿Por qué motivo cree que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal con la creación de la Ley N°30096? Dijo:

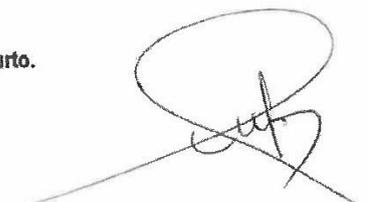
Lo separó en lo que se actuó para cometer el hecho. En el caso del fraude informático, se actuó como base al hurto. Sin embargo, a la imitación y/o ejecución de los delitos, no se puede distinguir los verbos, lo que se refiere a la actualidad es que se aseguran mucho.

3. PREGUNTA 3.- ¿Cuál es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

No existe las diferencias, debemos precisar que se usa de ellos, perteneció al otro es que tienen muchas cosas en común.

Objetivo Específico 1:

Establecer los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto.



4. PREGUNTA 4.-¿Cuál es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto? Dijo:

No existe diferencia entre lo material y verbos rectores. sin embargo lo forma de cometer y accionar estos verbos es lo más importante.

5. PREGUNTA 5.- ¿Cuál es la diferencia entre la consumación del delito de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

La consumación de ambos delitos se realiza al accionar los verbos rectores.

6. PREGUNTA 6.-¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático? Dijo:

Ambos delitos protegen el patrimonio.

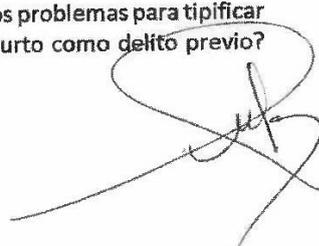
Objetivo Específico 2:

Determinar las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo.

7. PREGUNTA 7.- ¿Cuál es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

El fundamento criminológico de ambos delitos es la forma de accionar los verbos, es decir, el dolo del sujeto activo.

8. PREGUNTA 8.-¿Cuáles son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:



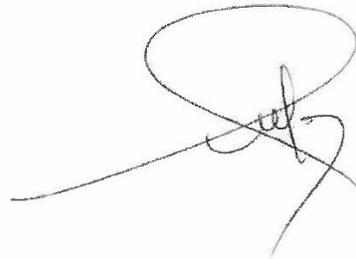
Los administradores de justicia venimos que existe problema al poder tipificar un delito; al asemejarse los verbos debemos tener mayor cuidado en como describo debemos considerar la forma y circunstancia de los hechos.

9. PREGUNTA 9.- ¿Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto? Dijo:

Podría estar incluido... delito que antiguamente este ya estaba incluido y como decir como algo más

10. PREGUNTA 10.- ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor? Dijo:

Si, debido a que diversos delitos cuentan con muchas agravantes



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA TIPICIDAD DE FRAUDE INFORMATICO Y HURTO COMO DELITO PREVIO, CERCADO DE LIMA - 2020.

- g. Entrevistado/a: Patricia Aranda Gamero.
- h. Cargo/Profesión: Fiscal Provincial - Abogada
- i. Institución: Ministerio Público

Objetivo General:

Determinar cómo se viene configurando la tipicidad en relación al delito de fraude informático y el hurto como delito previo.

21. PREGUNTA 1.- ¿Cuáles son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto? Dijo:

Entre ambos delitos no existe muchas diferencias, ya que, ante cuanto uno este dentro del otro y por lo tanto no existe necesidad de la existencia del otro.

22. PREGUNTA 2.- ¿Por qué motivo cree que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal con la creación de la Ley N°30096? Dijo:

Se buscaba tipificar los delitos cometidos por medios tecnológicos pero no se señaló que podían existir muchas similitudes; se debió poner mayor diferencia entre el hurto y el fraude informático.

23. PREGUNTA 3.- ¿Cual es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

Considerando que ambos tienen relación no existe mucha diferencia, puesto, los legisladores debieron de recoger lo que se viene día a día y buscar que los operadores de justicia no tengan muchos problemas para poder delimitar sobre que delito hallar.

Objetivo Especifico 1:

Establecer los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto.



24. PREGUNTA 4.-¿Cuál es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto? Dijo:

Mas que defensas contamos con un che relación entre ambas, ya que uno antes de pedir el otro y al ser separados no funcionan con si solos en su totalidad de los verbos rectores.

25. PREGUNTA 5.- ¿Cuál es la diferencia entre la consumación del delito de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

La consumación podría ser la única defensas; ya que, mas necesario que existe un medio tecnológico

26. PREGUNTA 6.-¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático? Dijo:

Ambos protegen el patrimonio.

Objetivo Especifico 2:

Determinar las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo.

27. PREGUNTA 7 .- ¿Cuál es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

Si analizamos la criminología debemos señalar el actuar. lo que se busca y en ambos delitos buscar es el oprobrio del patrimonio de manera ilícita.

28. PREGUNTA 8.-¿Cuáles son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

Nosotros, cuando nos encontramos calificando un hecho se nos hace difícil cuando nos encontramos en acto dando pruebas encontrar los mismos verbos exactos.

29. PREGUNTA 9.- ¿Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto? Dijo:

Podría ser incluido como agravante; yo que, antes era considerado de ese tipo.

30. PREGUNTA 10.- ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor? Dijo:

Los dos delitos tienen agravantes, y al ser delitos semejantes podían tener las mismas agravantes.



Handwritten signature and official stamp of the Fiscalía Provincial de Tucumán. The stamp includes the text: "FISCALÍA PROVINCIAL DE TUCUMÁN" and "FISCALÍA PROVINCIAL DE TUCUMÁN".

GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA TIPICIDAD DE FRAUDE INFORMATICO Y HURTO COMO DELITO PREVIO, CERCADO DE LIMA - 2020.

- d. Entrevistado/a: *Anthony Sulca Pando*
- e. Cargo/Profesión: *Abogado*
- f. Institución: *Estudio Jurídico Amoretti y Asociados*

Objetivo General:

Determinar cómo se viene configurando la tipicidad en relación al delito de fraude informático y el hurto como delito previo.

11. PREGUNTA 1.- ¿Cuáles son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto? Dijo:

Entre ambos delitos no existen muchas diferencias, de lo que se podría mencionar serían sus similitudes.

PREGUNTA 2.- ¿Por qué motivo cree que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal con la creación de la Ley N°30096? Dijo:

Nuestros legisladores consideraron que el fraude informático podría ser considerado como delito base y así depender de un delito previo para su existencia.

13. PREGUNTA 3.- ¿Cual es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

De igual forma, no podríamos mencionar diferencias entre ambos delitos, ya que su similitud es en gran parte.

Objetivo Especifico 1:

Establecer los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto.

14. PREGUNTA 4.-¿Cuál es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto? Dijo:

La relación que existe entre ambos delitos es importante debido a que ambos protegen el patrimonio, y la forma de actuar de los autores del ilícito se asemejan, debido a que buscan el desprendimiento de un bien

15. PREGUNTA 5.- ¿Cuál es la diferencia entre la consumación del delito de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:


ANTHONY MARCIAL SOLCA BANDO
ABOGADO
REG. 8392

Para la consumación del delito del fraude informático no requiere los medios tecnológicos, mientras que, para el hurto no requiere solo el desprendimiento de un bien

16. PREGUNTA 6.-¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático? Dijo:

El bien jurídico que protegen ambos delitos es el patrimonio

Objetivo Especifico 2:

Determinar las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo.

17. PREGUNTA 7 .- ¿Cuál es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

En el fraude informático se busca cometer el ilícito mediante medios tecnológicos

18. PREGUNTA 8.-¿Cuáles son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

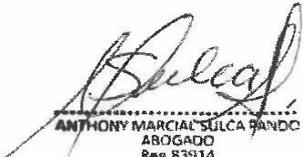
Los problemas para tipificar ambos delitos radica en la
similitud que existe en la naturaleza y los mismos vectores de
ambos delitos

19. PREGUNTA 9.- ¿Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto? Dijo:

Para nuestros legisladores que pareciera consideren al fraude
informático como delito independiente

20. PREGUNTA 10.- ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor? Dijo:

que, sí; debido a que las agravantes realzan la gravedad
de los delitos base


ANTHONY MARCIAL SILCA BANDO
ABOGADO
Reg. 83914

GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA TIPICIDAD DE FRAUDE INFORMATICO Y HURTO COMO DELITO PREVIO, CERCADO DE LIMA - 2020.

- a. Entrevistado/a: Luz Amparo Yofeco Matuey CAL. 57013
b. Cargo/Profesión: Abogada
c. Institución: Estudio Jurídico

Objetivo General:

Determinar cómo se viene configurando la tipicidad en relación al delito de fraude informático y el hurto como delito previo.

1. PREGUNTA 1.- ¿Cuáles son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto? Dijo:

Se son delitos semejantes, no existe gran diferencia ambas buscan un solo fin, además, producen decir que solo lo fero de octar lo de felebrar.

2. PREGUNTA 2.- ¿Por qué motivo cree que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal con la creación de la Ley N°30096? Dijo:

Se no necesita una ley única para este delito, uno para específico para su investigación pero lo que el legislador no previno que retirarlo con sus propias particularidades.

3. PREGUNTA 3.- ¿Cual es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

Como se lo menciono no existe muchas diferencias, de ahí no se el problema.

Objetivo Especifico 1:

Establecer los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto.

4. PREGUNTA 4.-¿Cuál es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto? Dijo:

En ambas señalar el opoderamiento, de ahí nace y ahí el problema

5. PREGUNTA 5.- ¿Cuál es la diferencia entre la consumación del delito de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

La consumación es al momento del despojo, sin embargo no debemos dejar de señalar que en estos casos también existe lo tentativo.

6. PREGUNTA 6.-¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático? Dijo:

En ambas es el Patrimonio.



Objetivo Especifico 2:

Determinar las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo.

7. PREGUNTA 7 .- ¿Cuál es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

El fundamento criminológico es el dolo, se dio robar mas allá de lo que establece el Código pues el Código solo siendo ocioso.

8. PREGUNTA 8.-¿Cuáles son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

Recordemos que uno noce del otro, desede ahí
debemos en pezar con el problema ya que si
los supramos delincos pahnar code uno con
su púepo particularidad.

9. PREGUNTA 9.- ¿Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto? Dijo:

Si podió, en algún momento yo esturo y podió
ser considerado memento.

10. PREGUNTA 10.- ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor? Dijo:

Si, delicto a quo las delictas base tener ago-
vantes.



GUIA DE ENTREVISTA

ANALISIS DE LA TIPCIDAD DE FRAUDE INFORMATICO Y HURTO COMO DELITO PREVIO, CERCADO DE LIMA - 2020.

- d. Entrevistado/a: KRISTEL MORENO CARHOSULCA
- e. Cargo/Profesión: ABOGADA CAL 71491
- f. Institución:

Objetivo General:

Determinar cómo se viene configurando la tipicidad en relación al delito de fraude informático y el hurto como delito previo.

- 11. PREGUNTA 1.- ¿Cuáles son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto? Dijo:

SON MUY POCAS LAS DIFERENCIAS. POR LO QUE, DEBERIA SEÑALAR QUE EXISTE MAS ELEMENTOS QUE LOS ASEMBLA ES LO QUE ORIGINA CONTROVERSIAS PARA DETERMINAR LAS ACCIONES

- 12. PREGUNTA 2.- ¿Por qué motivo cree que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal con la creación de la Ley N°30096? Dijo:

AL EXISTIR NUEVOS DELITOS ES NECESARIO NUEVAS ACCIONES JURIDICAS Y MAYORMENTE SI ESTAS SE AGRAVAN.

- 13. PREGUNTA 3.- ¿Cual es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

REALMENTE NO EXISTEN MUCHAS DIFERENCIAS CONFORME SE HA SEÑALADO.

Objetivo Especifico 1:

Establecer los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto.

14. PREGUNTA 4.-¿Cuál es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto? Dijo:

MAS Que DIFERENCIA SON SIMILITUDES YA
SEÑALADAS

15. PREGUNTA 5.- ¿Cuál es la diferencia entre la consumación del delito de Fraude Informático y el Hurto? Dijo:

LA CONSUMACION SEÑALA EXCLUSIVAMENTE EL
DESPOBENDIMIENTO Y APODERAMIENTO DEL PATRIMONIO

16. PREGUNTA 6.-¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático? Dijo:

EL BIEN JURIDICO ES EL PATRIMONIO

Objetivo Especifico 2:

Determinar las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo.

17. PREGUNTA 7 .- ¿Cuál es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

EXCLUSIVAMENTE ES EL DOLO LA PARTE
CRIMINOLOGICA DE UN DELITO

18. PREGUNTA 8.-¿Cuáles son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo? Dijo:

EL PROBLEMA FUE EL DESPRENDIMIENTO UNO
DEL OTRO

19. PREGUNTA 9.- ¿Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto? Dijo:

ANTERIORMENTE YA ESTABA EL FRAUDE
INFORMÁTICO EN EL HURTO, PARA SU EXISTENCIA
NECESITABA UNO DEL OTRO

20. PREGUNTA 10.- ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor? Dijo:

LA MAYORÍA DE DELITOS CUENTAN CON AGRAVANTES
NO SERIA AJENO ESTE DELITO





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima - 2020

DATOS GENERALES:

| | |
|--|--------------------------------------|
| Cargo o puesto en que se desempeña: | Abogado |
| Nombres y apellidos: | Jhonny Hector Lopez Inga – CAL 83378 |
| Fecha: | 04 de mayo del 2023 |
| Lugar de la entrevista: | virtual |

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se viene configurando la tipicidad en relación al delito defraude informático y el hurto como delito previo

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles piensa que son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto?

Desarrollar las diferencias entre el fraude informático en su modalidad contra el patrimonio y el hurto es muy complejo, debido a que ambos delitos se cometen sin ejercer violencia o amenaza contra el sujeto pasivo, al ser similares su accionar y contar con verbos rectores similares, nuestros legisladores decidieron separarlos y analizarlos desde diferentes leyes.

2. En relación a la pregunta anterior ¿Por qué motivo cree usted que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal, con la creación de la Ley N°30096?

Al encontrarse en similar condición para su revisión y análisis en actos particulares, ilícitos-cometidos por particulares, debió analizarse con sus leyes propias, por ello fueron separadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cuál piensa que es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto?

La naturaleza entre ambos delitos no tiene mucha diferencia, por ello es que el delito de fraude informático anteriormente era considerado como agravante del delito de hurto.

4. ¿Cuál piensa que es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto?

Al ser desprendido un delito de otro, es decir uno de ellos al salir del otro se retira con la matriz de esta, sale con su naturaleza pero no es creada con naturaleza propia, por ello, cuenta con algunos verbos rectores similares el delito de fraude informático con el delito de hurto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificaren estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo.

Preguntas:

5. ¿Cuál piensa que es la diferencia entre la consumación del delito de Fraude Informático y el Hurto?

Al consumarse ambos delitos por los mismos verbos rectores no existe muchas diferencias, mas aun sabiendo que el fin de estos delitos es apoderarse del patrimonio del sujeto pasivo del delito.

6. ¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático?

En ambos delitos el bien jurídico protegido es el patrimonio.

7. ¿Cuál piensa que es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo?

En ambos delitos su naturaleza es similar, sus inicios son semejantes y el fin es el mismo, el apoderamiento del bien patrimonial para un provecho económico.

8. ¿Cuáles piensa que son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo?

No existe problemas, solo es necesario saber diferenciar el momento preciso en el que se comete uno del otro, es saber conocer el proceso delictuoso de cada uno de los delitos; conocer el inicio de ambos y el fin de cada uno.

9. ¿Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto?

Este se encontraba dentro de estos delitos; sin embargo, nuestros legisladores vieron la necesidad de crear una ley propia debido a las demás agravantes que existe al usar la tecnología.

10. ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor?

Efectivamente, las agravantes deben de ser usadas debido a que al cometerse los delitos uno no sabe quien puede ser agraviado, si un menor de edad o un adulto mayor, quienes podrian ser un poco mas vulnerables.



Firma del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis del delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima - 2020

DATOS GENERALES:

| | |
|--|----------------------------------|
| Cargo o puesto en que se desempeña: | Abogado |
| Nombres y apellidos: | Jaime Vargas Machuca – CAL 65655 |
| Fecha: | 04 de mayo del 2023 |
| Lugar de la entrevista: | virtual |

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se viene configurando la tipicidad en relación al delito defraude informático y el hurto como delito previo

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles piensa que son las diferencias más relevantes que pueda existir entre el delito de Fraude Informático y el delito de Hurto?

El analizar ambos delitos, nos lleva a conocer que las diferencias entre ambos no existe en gran magnitud, debido a que sus verbos rectores son similares, sin embargo, ya en este caso lo analizable es la acción como tal.

2. En relación a la pregunta anterior ¿Por qué motivo cree usted que el delito informático – Fraude Informático fue separado de los delitos contra el patrimonio – Hurto, considerados dentro del Código Penal, con la creación de la Ley N°30096?

Al encontrarse en similar condición para su revisión y análisis en actos particulares, ilícitos-

Cometidos por particulares, debió analizarse con sus leyes propias, por ello fueron separadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto

Preguntas:

3. En su opinión ¿Cuál piensa que es la diferencia entre la naturaleza y los verbos rectores que existe entre los delitos de Fraude Informático y el Hurto?

La naturaleza entre ambos delitos no tiene mucha diferencia, por ello es que el delito de fraude informático anteriormente era considerado como agravante del delito de hurto.

4. ¿Cuál piensa que es la diferencia o relación que observa usted entre los verbos rectores del fraude informático y del delito de hurto?

Al ser desprendido un delito de otro, es decir uno de ellos al salir del otro se retira con la matriz de esta, sale con su naturaleza pero no es creada con naturaleza propia, por ello, cuenta con algunos verbos rectores similares el delito de fraude informático con el delito de hurto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificaren estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo.

Preguntas:

5. ¿Cuál piensa que es la diferencia entre la consumación del delito de Fraude Informático y el Hurto?

Al consumarse ambos delitos por los mismos verbos rectores no existe muchas diferencias, mas aun sabiendo que el fin de estos delitos es apoderarse del patrimonio del sujeto pasivo del delito.

6. ¿Para usted cuál es el bien jurídico que protege el hurto; y cuál es el bien jurídico que protege el delito de fraude informático?

El patrimonio es el bien protegido por ambos delitos.

7. ¿Cuál piensa que es el fundamento criminológico que está detrás del delito de fraude informático y el delito de hurto como delito previo?

El fundamento criminológico es el apoderamiento y aprovechamiento del bien patrimonial, si en ambos no existe este fin, no estaríamos hablando de estos delitos.

8. ¿Cuáles piensa que son las causas o razones que nos explicarían los problemas para tipificar en estos casos los delitos de fraude informático y el delito de hurto como delito previo?

Es necesario saber diferenciar ambos delitos para poder utilizarlos al momento de tipificar un hecho.

9. ¿Por qué razón cree que el delito de fraude informático no puede ser incluido dentro de las modalidades específicas del delito de hurto?

Este se encontraba dentro de estos delitos; sin embargo, nuestros legisladores vieron la necesidad de crear una ley propia debido a las demás agravantes que existe al usar la tecnología.

10. ¿Cree que las agravantes específicas del delito de hurto deberían de ser usadas en el delito de fraude informático, como por ejemplo cuando se comete en un menor de edad o en un adulto mayor?

La mayoría de los delitos usados en el código penal tienen agravantes; ya que, el actuar de los ilícitos pueden tener como agraviado a personas más vulnerables, o su actuar puede tener mayor gravedad..



Firma del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILELA APON ROLANDO JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Análisis del Delito de Fraude Informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima - 2020", cuyo autor es CHUCO RECUAY ERICK YAMPIER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|--|
| VILELA APON ROLANDO JAVIER DNI: 42301468 ORCID: 0000-0002-5370-5608 | Firmado electrónicamente por: RVILELAPON el 15- 07-2023 08:21:08 |

Código documento Trilce: TRI - 0583623